

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia - Piso 9

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 6 de septiembre de 2021.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación por parte <u>del demandante</u> a la parte demandada conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer.

LIDA AIDÉ MUÑOZ URCUQUI SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre del dos mil veinte (2021)

AUTO INTER No. 2379

PROCESO: Ejecutivo singular

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

Apoderado: LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN

Ifg@gonzalezguzmanabogados.com alj@gonzalezguzmanabogados.com tts@gonzalezguzmanabogados.com Img@gonzalezguzmanabogados.com

DEMANDADO: JHOAN FELIPE RIVERA VELEZ

felipe9026@hotmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00470-00

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 09 de junio de 2021, mediante auto Interlocutorio No.1582 calendado el 16 de junio de 2021 se libró mandamiento de pago, así:

"PRIMERO. Ordenase a la parte demandada, señor JHOAN FELIPE RIVERA VELEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.118.294.202 y vecino de Cali, pagar a favor de la BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A identificado con el NIT 860.003.020-1 dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1Pagaré N° M026300105187605725000267862 Capital insoluto

Por la suma de ciento cuatro millones setecientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y cuatro pesos mcte (\$104.799.354), suscrito el 4 de abril de 2018.

1.2 Intereses moratorios

Desde el 9 de diciembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la misma (Ley 510 de 1999)."



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

República de Colombia

SIGC

Por medio del demandante, el **13 de julio de 2021** se remitió al demandado la notificación y el traslado a la dirección electrónica felipe9026@hotmail.com, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, quedando notificado el día **16 de julio de 2021**, teniendo en cuenta los dos días que la norma indica, sin que el demandado se opusiera a ninguna de las pretensiones ni ejerciera medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que el **pagaré** aportado para el cobro, presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijara el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., y en contra del señor JHOAN FELIPE RIVERA VELEZ, como se ordenó en auto Interlocutorio No 1582 calendado el 16 de junio de 2021

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

<u>TERCERO</u>: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$4.956.000) M/CTE.

<u>CUARTO</u>: **ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia — Piso 9

SIGC

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA
En Estado No. 145 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de septiembre de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5eec98ad04fd738594419a6df288a338ddb3ea2f0ac41d929bb3ab8bd1185e**

Documento generado en 06/09/2021 03:54:58 PM